

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ADRA PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED** con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor ingeniero **JUVENAL MEDINA RENGIFO**, identificado con DNI N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE, a quien en adelante se denominará **CENEPRED**; y de la otra parte, la **AGENCIA ADVENTISTA PARA EL DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES - ADRA PERÚ**, identificada con RUC N° 20138861300, con domicilio legal en la Av. Angamos Oeste 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Director General, don **PLINIO ROGELIO VERGARA SERRANO**, identificado con DNI N° 25500318, en mérito a las facultades que obran en el Registro de Personas Jurídicas de Libro de Asociaciones, de la Oficina Registral de Lima, en la Partida Electrónica N° 11023685, Asiento A00168, a quien en adelante se le denominará **ADRA PERÚ**, y de manera conjunta **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **ADRA PERÚ** es un organismo de cooperación reconocida e inscrita en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) al amparo del Decreto Legislativo N° 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional, inscrita en el registro de ONGs mediante Resolución Directoral No. 463 – 2018/APCI/DOC, del 12 de setiembre de 2018. Es una institución sin fines de lucro que tiene como propósito trabajar por el desarrollo integral de la persona, familia y comunidades de nuestro país, propiciando la mejora en el nivel de vida de la población, contribuyendo en la ejecución de proyectos tendientes a reducir la pobreza, incremento de puestos de trabajo, propiciando la educación, la mejora en los niveles de salud, proporcionando asistencia efectiva y oportuna para este fin.
- 1.2. **EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, el **CENEPRED** brinda asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra dentro del marco normativo siguiente:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295

- 2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- 2.7 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.8 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.9 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.10 Otras normas legales de carácter vinculante.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer una alianza estratégica entre **CENEPRED** y **ADRA**, para articular y complementar esfuerzos institucionales con la finalidad de impulsar, desarrollar y fortalecer la gestión del riesgo de desastres, así como la cooperación técnica que facilite la mutua colaboración entre ambas instituciones en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES**, asumen los compromisos siguientes:

- a) Unir esfuerzos para la implementación de actividades, proyectos o programas que contribuyan con incorporar el enfoque inclusivo en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de reconstrucción, en el ámbito nacional donde se procure complementariedad y cooperación conjunta.
- b) Suscribir convenios específicos para la ejecución de actividades y/o proyectos específicos. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, el cronograma, la responsabilidad de **LAS PARTES**, sus presupuestos y financiamiento.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irrogue gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en el presente Convenio Marco, este será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**; para tal efecto se cursará comunicación escrita antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en el marco de las evaluaciones que de manera periódica se den. Las modificaciones consensuadas se formalizarán a través de una Adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

A fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** contarán con el apoyo de coordinadoras/es designadas/os por ellas mismas, y que a continuación se señalan:

Por parte de **CENEPRED**:

- El/la Jefe/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Por parte de **ADRA**:

- Gerente de Proyectos y Servicios.

LAS PARTES pueden designar a su representante alterno.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se intenta resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio Marco. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

En caso la controversia se soluciona directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el primer párrafo de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por decisión unilateral, la misma que deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

En caso de configurarse las causales previstas, en los incisos b) y c) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir a la otra una carta simple detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el Convenio Marco. El Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la carta mediante la cual se comunica la decisión de resolver el convenio



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, debe efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria de este o en su defecto a la dirección de correo electrónico que las partes establezcan para tal fin. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 04 de enero del 2021.



PLINIO VERGARA
DIRECTOR GENERAL
ADRA PERÚ



Firmado digitalmente por:
MEDINA RENGIFO Juvenal
FAU 20543891755 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2021 11:53:20-0500

JUVENAL MEDINA RENGIFO
JEFE INSTITUCIONAL
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN,
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED